

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germin Millan Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos.

NUMERO 174.

Martes 1.º de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 30 de Abril de 1900.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución procedente, el recurso de alzada interpuesto por el vecino y ex Alcalde de Zarza la Mayor D. Diego Rodrigo Sando, contra la provincia de este Gobierno fecha 7 del actual que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento, declarándole responsable de 977 pesetas 40 céntimos no ingresadas en arcas municipales, procedentes de obligaciones del ferrocarril del Tajo.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 28 de Abril de 1900.

El Gobernador,  
Joaquín Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid, número 112, correspondiente al día 22 de Abril se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción á la *Colección legislativa*, como de reconocida utilidad para el más perfecto conocimiento y aplicación de las leyes:

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente á la publicación oficial de la *Colección legislativa de España*, se dirigió por la Subsecretaría de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, á todas las dependencias y Corporaciones, á fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada *Colección* más aplicables y convenientes á las necesidades jurídicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción voluntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envío al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, con cuya omisión se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el artículo 12 de la citada soberana disposición, fundado en lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 115 de la vigente ley Provincial, sólo diez y ocho Diputaciones han respondido á las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Co ruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiriera y conserve la *Colección legislativa* en la forma utilísima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expediente afectan á la administración general del país, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable segura garantía para fallar con acierto y estricta sujeción á equidad y justicia:

Considerando que declarada la *Colección legislativa, única, auténtica y oficial* por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilación de disposiciones legales, fuente de la legislación general obligatoria para la marcha, orden y reglamentación de los servicios públicos, resultando, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisición recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos locales se consignen las debidas sumas para atender á servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestación del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores á la *Colección* de referencia á todos aquellos Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos, y con arreglo al art. 156 de la ley municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos á la más estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestión de los intereses generales de la administración de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del

ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897 impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones de carácter general, reglamentos, proyectos y cuanta documentación se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como materia de observancia obligatoria, con cuya omisión, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar la *Colección legislativa de España*, impidiéndose también la comprobación en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y más fácil consulta de la compleja legislación española:

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4.º del art. 115 de la vigente ley Provincial, á consignar en su presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de la *Colección legislativa* en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad por infracción de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de innegable utilidad, como también las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilación necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administración central, *competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal* intimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes á tan beneficiosa adquisición de corta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servicios donde se suele ser más pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo á lo justa-

mente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la Colección legislativa, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley.

Segundo. Que obligue V. S. á la Diputación de esa provincia, si no le hubiere hecho, á la suscripción completa de la expresada Colección, como previene el ya citado art 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de ese Ministerio se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la Gaceta, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.—Eduardo Dato.—Sr. Gobernador civil de.....

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración y cobranza del impuesto de transportes.

Conclusión.

CAPÍTULO VI

Disposición penales y procedimientos.

Art. 55. En lo relativo al impuesto sobre los pasajeros en las expediciones por mar, se incurren en falta y se pagan multa en los casos siguientes.

1.º Por omitir pasajeros en las relaciones de embarque por cabotaje presentadas á las Aduanas, en las adiciones de las mismas legalmente hechas por los Capitanes ó en las listas de ó para el extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, se impondrá al Capitán una multa de diez veces el importe de la cuota.

2.º Por carecer del visado consular la lista de pasajeros procedentes del extranjero, se impondrá al Capitán la multa de 100 pesetas, sin perjuicio del pago de los derechos consulares, según dispone el art. 12 de este reglamento.

3.º Por la inexactitud en la declaración de la clase del pasaje satisfecho por cada individuo, pagará el Capitán una multa equivalente á diez veces la diferencia de cuota entre dicha clase y la que se hubiere declarado.

4.º Por las diferencias de más que excediendo del 10 por 100 del peso bruto total declarado en los manifiestos, carpetas de exportación ó de cabotaje, hojas de ruta y notas de punto avanzado, resulten del reconocimiento, pagará el Capitán ó interesado que firme el documento una multa de cinco veces el impuesto correspondiente á la diferencia, con arreglo á las cuotas exigibles á la partida ó partidas que constituyan el exceso.

5.º Por la diferencia en la expresión de la clase de mercancía cuando determine la aplicación de mayor cuota, se exigirá al Capitán una multa igual al importe de dicha diferencia, sin perjuicio de las demás penalidades que por el hecho deban imponerse en otros conceptos.

6.º Por embarcar ó desembarcar sin la documentación correspondiente mercancías sujetas al impuesto, pagará el Capitán una multa de cinco veces el importe de aquél, sin que el peso total de dichas mercancías se compute en la documentación del buque á los efectos del abono del 10 por 100.

7.º Por la diferencia de destino que se declare para las mercancías, cuando determine distinta clase de navegación con mayor cuota de impuesto, se exigirá, una vez comprobado el hecho, una multa de cinco veces el importe pagado de menos, sin perjuicio del reintegro de la cantidad no satisfecha en la primera liquidación.

En el comercio de importación y exportación por las Aduanas terrestres, se exigirán, cuando proceda, las penalidades determinadas en los casos 4.º, 5.º y 6.º del presente artículo.

Las multas anteriormente fijadas serán independientes del pago de la cuota natural y directa que deba satisfacerse en los respectivos casos.

Art. 56. Las reclamaciones, protestas y faltas de conformidad que se susciten entre las Aduanas y las entidades ó personas que devenguen el impuesto de transportes, según los capítulos anteriores, se iniciarán, tramitarán y resolverán en la forma general establecida por las Ordenanzas vigentes del ramo y reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 57. Las Compañías de transportes y los dueños de carruajes su-

jetos al impuesto que no lleven las cuentas, no presenten los balances y resúmenes anuales del movimiento de viajeros y mercancías, ó no entreguen antes del 20 de cada mes las cantidades recaudadas en el anterior ó las diferencias que se les reclamen como resultado de la liquidación anual definitiva, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 58. Las Compañías de transportes y los dueños de carruajes dedicados á esa misma industria que retengan los valores del impuesto, oculten el todo ó una parte de ellos en las cuentas, estados, balances ó resúmenes, ó en cualquiera otra forma, y con el propósito de defraudar al Tesoro, ejecuten actos ó cometan omisiones que se descubran antes de que la Empresa salve espontáneamente la falta, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de la cantidad defraudada, quedando además obligados al ingreso de lo debido y al pago de los intereses de demora.

Si la defraudación se cometiera por alguna Compañía cerca de la cual tenga el Gobierno funcionarios encargados de la inspección del impuesto, sufrirán éstos la suspensión de sueldo durante un mes, siempre que por negligencia ó por otro motivo hubiesen dejado de facilitar á las Administraciones de Hacienda los datos necesarios para conocer con exactitud el importe de los derechos del Tesoro.

Art. 59. Los procedimientos para imponer la penalidad y los derechos que tengan el denunciador privado, los Agentes del Fisco ó los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, se regularán por las disposiciones dictadas sobre la investigación de la Hacienda pública.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

Modelo número 1.

PROVINCIA DE. . . . PUEBLO DE. . . .

Núm. . . . .

IMPUESTO DE TRANSPORTES

D....., vecino de....., ha satisfecho la cantidad de..... correspondiente á un carruaje de.....ruedas, tirado por.....caballerías y destinado á la conducción de.....entre los pueblos de.....y de....., distantes entre sí.....kilómetros. de.....de 19...

PATENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

PUEBLO DE. . . . . PROVINCIA DE. . . . . NUM. . . . .

IMPUESTO DE TRANSPORTES

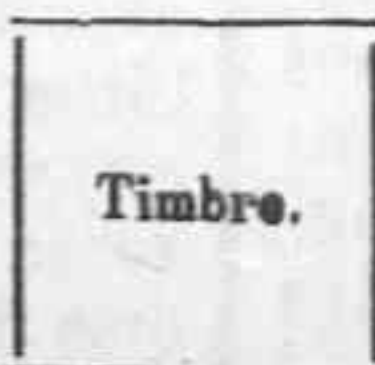
AÑO 19. . . . .

D....., vecino de....., ha satisfecho la cantidad de....., que le corresponde en concepto de patente por un carruaje de.....ruedas, tirado por.....caballerías y destinado á la conducción de.....entre los pueblos de.....y de....., distantes entre sí.....kilómetros, según declaración presentada por el interesado. de.....de 19...

EL.....

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matriz y del talón.)

Modelo núm. 2.



tes con diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre por caminos ordinarios.

En.....á.....de.....de mil novecientos.....reunidos en la Delegación de Hacienda de la provincia de.....los Sres. D.....Delegado D.....Interventor de Hacienda; D.....Administrador de Hacienda; D.....Abogado del Estacio; D.....Ingeniero industrial

Modelo para actas de concertos por el Impuesto de transpor-

ó Jefe de la Investigación, y D. .... Oficial de Negociado, Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado D. .... (dueño) empresario, representante, etc), de la Empresa de coches, etc. .... que presta servicio desde. .... hasta. .... recorriendo por tanto ..... kilómetros, y manifestó que, atendida la invitación que se le había hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 20 de Marzo de 1900 y los demás preceptos que regulan la Administración y cobranza del mencionado impuesto, se haya conforme en celebrar conciertos con la Administración para el pago de la cuota que pueda corresponder á la (Compañía, Empresa, coche, etc.), de su cargo; y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó á que presentara los documentos que justificasen el número de asientos de cada coche y el precio del billete en todo el recorrido, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes por el movimiento de viajeros y mercancías; hecho así, y examinado por los señores presentes, resultó:

- 1.º Que el número de asientos de los coches que emplea es de.
- 2.º Que el precio del billete en el recorrido total es de pesetas
- 3.º Que el producto alcanzado por el transporte de..... kilos de mercancías importaba pesetas.....

Se procedió á discutir el tanto por ciento de bonificación que se había de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del límite máximo del 50 por 100 del impuesto que correspondería á todos los expresados asientos, suponiéndolos constantemente ocupados en todos los viajes y todo el recorrido (art. 29 del Reglamento), y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquélla, se convino en que fuera el... por 100, formándose en su vista la siguiente:

**Liquidación.**

	Pesetas.
<i>Viajeros</i> .....	
Importe del número total de asientos en todo el recorrido .....	.....
20 por 100 de impuesto .....	.....
Bonificación convenida al..... por 100 .....	.....
<i>Liquidado para el concierto</i> .....	.....
<i>Mercancías</i> .....	
Producto del transporte de mercancías .....	.....
5 por 100 del impuesto .....	.....
Bonificación convenida al..... por 100 .....	.....
<i>Liquidado para el concierto</i> .....	.....
<i>Total importe del concierto por viajeros y mercancías.</i> .....	.....

El interesado, después de comprobar la precedente liquidación y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año de mil novecientos ....., por la expresada cantidad de..... pesetas, obligándose á entregarla dentro del citado año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de..... pesetas en cada trimestre, según dispone el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, así como á permitir el examen de sus libros de contabilidad. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Dirección general del ramo para su aprobación, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico.

Sello de la Delegación.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR,      EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

EL ABOGADO DEL ESTADO,      EL INGENIERO INDUSTRIAL Ó JEFE DE LA INVESTIGACIÓN,

EL INTERESADO,      EL SECRETARIO,

**Modelo núm. 3.**

Timbre.

**Modelo para actas de conciertos por el Impuesto de Transportes con ferrocarriles, tranvías, coches Rippet, automóviles y carruajes análogos de trayectos fijos que no cobren más de 0.50 pesetas por todo el recorrido.**

En..... á..... de..... de .., reunidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los Sres. D. .... Delegado; D. .... Interventor; D. .... Administrador; D. .... Abogado del Estado; D. .... Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación; D. .... Oficial del Negociado respectivo, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D. .... (dueño, Director, etc.) de la Empresa de ..... que recorre el trayecto que existe entre ..... y ..... manifestando que á fin de concertarse con la Hacienda pública para satisfacer el impuesto que grava el billete del viajero y el transportes de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento vigente y los demás preceptos que regulan

la administración y cobranza del mencionado impuesto, exhibe sus libros de contabilidad al efecto de que se tomen de ellos los datos necesarios.

- De su examen resultó:
- 1.º Que el producto íntegro alcanzado por la conducción de viajeros en el último año fué el de..... pesetas..... céntimos.
  - 2.º Que el producto obtenido en igual época por el transporte de mercancías, fué el de..... pesetas..... céntimos.
- Seguidamente, y en virtud de la autorización que concede el art. 27 del Reglamento del ramo de 20 de Marzo de 1900, se propuso por la Junta como base equitativa y prevista en el art. 28 que fuese el..... por 100 del producto íntegro obtenido durante los doce últimos meses el tipo para la celebración del concierto, pasando á formar la siguiente

LIQUIDACION

	Pesetas.	Cts.
Producto obtenido por la conducción de viajeros. Pesetas,...		
..... por 100 para el concierto.....	.....	.....
Producto obtenido por mercancías. Pesetas.....		
..... por 100 para el concierto.....	.....	.....
<i>En junto para el concierto</i> .....	.....	.....

En su virtud, han convenido ambas partes realizar el concierto para pago del impuesto susodicho conforme á las condiciones que se expresan á continuación:

- 1.º El interesado se obliga á entregar la expresada cantidad de pesetas..... dentro del actual año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de pesetas..... en cada trimestre
  - 2.º Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasión que los agentes del Fisco examinen los libros de contabilidad de la Empresa.
  - 3.º En el caso de ser inexactos los datos facilitados por la Compañía y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporción á la importancia del error ó de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.
  - 4.º La Administración procederá de apremio contra la Empresa si ésta dejase de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato.
  - 5.º Este concierto durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Director general de Contribuciones.
- Leídas las demostraciones y pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuación conmigo el Secretario.

Sello de la Delegación.

EL DELEGADO DE HACIENDA

EL INTERVENTOR,      EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

EL ABOGADO DEL ESTADO,      EL JEFE DE LA INVESTIGACIÓN,

EL SECRETARIO,      EL INTERESADO,

**Delegación de Hacienda**

EN LA  
**PROVINCIA DE CÁCERES**  
—:—:—  
*Circular.*

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, en orden telegráfica de 28 del actual, me dice lo que sigue:  
«Tenga V. S. presente al anunciar recaudación segundo trimestre, si lo hace antes de conocer nueva Instrucción que el primer período voluntario de cobranza, termina con el día 25 del mes de Mayo.»  
Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes, Recaudadores y Ayuntamientos encargados de la cobranza.  
Cáceres 30 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

**Edicto.**

Don Salvador Peña y Diaz de Ro-

bles, Teniente Coronel del segundo Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de descuido y negligencia en la custodia de armas, municiones y equipo, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcos Hernández y Muñoz, soldado que fué de la séptima Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en el periódico oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel que ocupa el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, con el fin de notificarle la providencia de indulto recaída en el expediente citado, por la falta grave de que queda hecho mérito.

Dado en Vitoria á los diez dias del mes de Abril de mil novecientos.—Salvador Peña.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES

Mes de ampliación de 1899 á 1900.

CUENTA del mes de ampliación del año económico de 1899 a 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1880	05
Ingresos en el mes de esta cuenta. . . . .	30217	74
Cargo. . . . .	32097	79
Data por pagos verificados en igual mes. . . . .	30456	91
Existencia en mi poder para el año de 1900 que sigue. . . . .	1640	88

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este mes.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1 Rentas . . . . .	753	10	»	»	753	10
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	147034	97	29955	74	176990	71
5 Instrucción pública. . . . .	849	62	»	»	849	62
6 Beneficencia . . . . .	14787	37	232	50	15019	87
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	43	50	13	50	57	»
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Enagenaciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	»	»	16	»	16	»
14 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	163468	56	30217	74	193686	30
<b>PAGOS</b>						
1 Administración provincial . . . . .	34047	36	123	95	34171	31
2 Servicios generales. . . . .	4999	98	7514	50	12514	48
3 Obras obligatorias . . . . .	394	24	546	75	940	99
4 Cargas . . . . .	127	68	45	»	172	68
5 Instrucción pública. . . . .	23630	07	»	»	23630	07
6 Beneficencia. . . . .	81172	80	17107	35	98280	15
7 Corrección pública. . . . .	11776	93	3088	86	14865	79
8 Imprevistos. . . . .	1031	18	843	»	1874	18
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Carreteras. . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Obras diversas . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Otros gastos. . . . .	4408	27	1187	50	5595	77
13 Resultas. . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Ampliación. . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	161588	51	30456	91	192045	42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Febrero de 1900.—El Depositario, Jacinto Hurtado

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Febrero de 1900.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Bueno.

JUZGADOS

CACERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 18 de Mayo próximo, á las

doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Navalmoral de la Mata y en el municipal de Castañar de Ibor, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, sitas en término de dicho pueblo de Castañar, y embargada al procesado y penado en causa por contrabando, Pedro Trujillo Arévalos.

Pesetas cnts.

Tres fanegas de secano de segunda á la Gonzala; linda por Oriente con Manuel Trujillo, Mediodia con José Trujillo, Poniente con Donato Gil y Norte con Eugenio Cerezo, tasada en . . . . . 350

Media fanega de secano de segunda, al mismo sitio; linda por Saliente con Eugenio Cerezo, Mediodia con Sebastian Cirie-ro, Poniente con huerto de Atanasio Bote y Norte con camino público, tasada en. . . . . 15 25

Una cuartilla de secano de segunda, al mismo sitio; que linda por Saliente con propiedad de Manuel Trujillo, Mediodia con la de Bernabé Bote, Poniente con la de Eugenio Cerezo y Norte con idem de Pedro Bote, tasada en. . . . . 100

Una cuartilla con algunos olivos al Rincón, que linda por Saliente y Mediodia con propiedad de Pedro Laguna, Poniente con id. de Maria Benita Fernandez y Norte con otra de Gregorio Diaz, valorada en. . . . . 100

Media cuartilla de viña de segunda á la Parra; que linda por Saliente con propiedad de Manuela Diaz, Mediodia con otra de Juan Donaire, Poniente con la de Clara Diaz y Norte con idem de Mateo Diaz, justipreciada en. . . . . 50

Cuartilla y media de olivar de segunda á la Junta de los Rios; linda por Saliente y Mediodia con propiedad de Manuel Trujillo, Poniente con idem de D. Simon Hidalgo y Norte con camino público, valorada en. . . . . 50

Media cuartilla de olivar de segunda y media fanega de regadio de tercera al Brazuelo; que linda por Saliente con Pedro Rodas, Mediodia con Donato Gil y Poniente y Norte con Zacarias Cerezo, valoradas en. . . . . 234

Un nogal á la Fuente en huerto de Victor, tasada en. . . . . 50

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que esta como segunda es con rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 24 de Abril de 1900.—Alberto Vela y Lopez.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

EL TORNO.

Don Felipe Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de El Torno.

Certifico: Que la parte dispositiva de la sentencia recaída en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre Clemente Elizo Martín, como demandante y Vi-

cente Sánchez y Florentina Pérez como denunciados, por débitos al primero, copiada la letra dice:

«En el pueblo de El Torno, á ocho de Marzo de mil novecientos, el señor don Lucas López, Juez municipal del mismo, por ante mí su Secretario dijo: Que había visto y estaba enterado del anterior juicio verbal, entre partes Clemente Elizo como demandante y Vicente Sánchez y Florentina Pérez, como demandados por reclamación de doscientas pesetas, y Resultando: 1.º, 2.º y 3.º Considerando: 1.º y 2.º

Fallaba.

Que debía condenar y condenaba á Vicente Sánchez, como deudor y á Florentina Pérez como fiadora y pagadora, al pago de las doscientas pesetas al Clemente Elizo y á los gastos y costas de este juicio, y habiéndose declarado rebeldes, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además de notificado en estrados. Que por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveía, manda y firmaba, de todo lo cual certifico.—Lucas López.—Felipe Alonso.»

Es copia fiel de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada y sellada por el señor Juez municipal, firmo en el Torno á veintiseis de Abril de mil novecientos.—Felipe Alonso.—Visto bueno.—Lucas López.

ALCALDÍAS

CABEZABELLOSA.

Extravío de semovientes.

En primeros del actual desaparecieron de la Solana las Corchuelas, término de Torrejón el Rubio, donde pastaban, los semovientes que se reseñan á continuación, propios del vecino Doroteo Montero y no siendo hallados hasta la fecha, se hace saber por el presente esperando del Sr. Alcalde en cuya jurisdicción se encuentren, lo participe á esta Alcaldía.

Cabezabellosa 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Cirilo García.

Señas.

Una vaca parida, romera oscura y lucera, de seis á siete años, con un becerro vicioso, cola y hocico negro, orejisano, la madre tenía un cencerro, oreja derecha ramisaco por delante y horcada la izquierda.

Un añojo, pelo colorado, vicioso y bien formado, orejisano y todos sin hierro.

ANUNCIOS

El día 28 del corriente ha desaparecido de la dehesa «El Borral», término de Mirandilla, provincia de Badajoz, una jaca de la propiedad de Agapito Moreno Llanes, vecino de Aljucén, de las señas siguientes: Castaña oscura, de seis años, de cerca de siete cuartas de alzada, un poco anguleña, con dos señales de bejigaterios, una en cada costado cerca del codillo.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,